



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2017
ACTOR: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.1960/2018, de Gerardo Estrada Días, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Morelos.	050661
Anexo en copia certificada: Minuta de trabajo llevada a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos.	

Documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo de quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Morelos, mediante el cual hace diversas manifestaciones relacionadas con la suficiencia presupuestal del Poder Judicial de la entidad para realizar el pago de decretos de pensiones emitidos por el citado órgano legislativo; al respecto, dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad, dado que no tiene carácter de parte en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, en términos de los artículos 10¹ y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

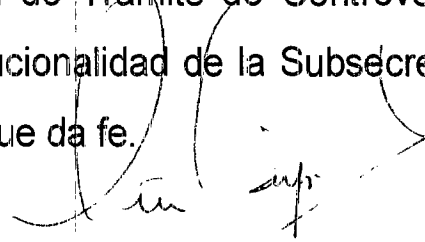
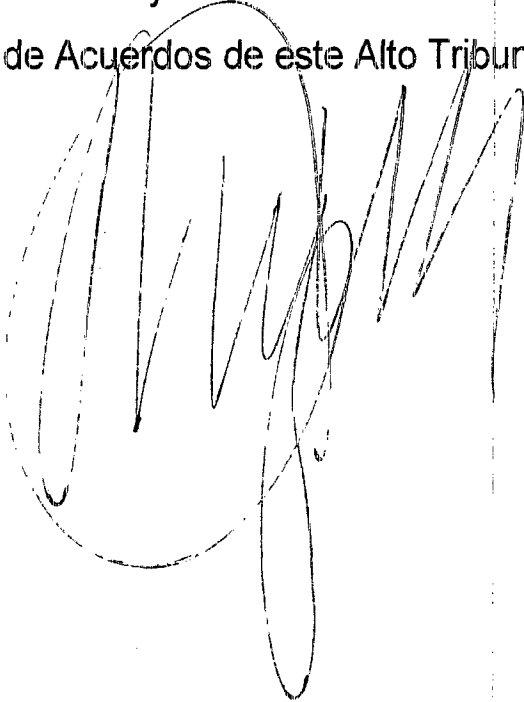
- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LA TF/KPFR~~